

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 002370 00
DEMANDANTE : QUERUBIN POPAYAN CHILA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegue copia legible de la petición presentada ante la accionada que dio lugar al acto administrativo ficto acusado, lo anterior en razón a que la aportada con la demanda esta ilegible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
2. Enuncie la dirección donde el demandante recibirá notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Querubín Popayán Chila contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Katherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.584.899 de Bogotá y T.P. No. 342.235 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza